



OFORD.: N°14393  
Antecedentes.: 1. Hecho esencial ingresado a esta Comisión con fecha 04 de mayo de 2018.  
2. Oficio Ordinario N°12.295 de fecha 10 de mayo de 2018.  
3. Oficio Ordinario N° 13.210 de fecha 18 de mayo de 2018.  
4. Respuesta a Oficio Ordinario N°12.295 ingresada con fecha 18 de mayo de 2018.  
5. Copia de acta de sesión extraordinaria de directorio de fecha 22 de mayo de 2018.  
Materia.: Da respuesta, representa e instruye.  
SGD.: N°2018050097997  
Santiago, 31 de Mayo de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero  
A : Gerente General  
CLUB DE GOLF Y DEPORTES EL OLIVETO S.A.

---

En atención a sus presentaciones de los Antecedentes, correspondientes al proceso de división de la sociedad que iba a materializarse a través de la junta extraordinaria de accionistas de fecha 23 de mayo de 2018, cumple este Servicio con manifestar a usted lo siguiente:

1. En relación con la respuesta al Oficio Ordinario N°12.295, ingresada el día 18 de mayo de 2018, esta Comisión contesta sus argumentos en el mismo orden en el que fueron presentados:

a) En relación a la asignación a priori de las acciones preferidas a ciertos accionistas determinados, en atención a los "*deseos*" de cada accionista, es posible señalar que dicho proceso debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 94 y 100 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante "*LSA*"), así como la letra g) del artículo 147 del Decreto Supremo N° 702 de 2011, del Ministerio de Hacienda, "*Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas*" (en adelante "*RSA*"). Con respecto al primer artículo, dentro de la definición de división, se expresa que en una sociedad anónima, a los accionistas les corresponde "*la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide*", cuya proporción se puede alterar en el caso contemplado en el artículo 147 letra g) del RSA, esto es por la unanimidad de las acciones emitidas.

Del mismo modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 100 de la LSA, ningún accionista, a menos que consienta en ello, podrá perder su calidad de tal con motivo de una división.

Teniendo presente las normas antes señaladas, es posible concluir que para efectos de asignar una serie de acciones, el accionista debe consentir de manera particular y expresa, y para el caso de alterarse la proporción de las mismas, debe ser acordada con la unanimidad de las acciones emitidas.

b) En relación a la preferencia consistente en privar del derecho a recibir utilidades, esta Comisión reitera el criterio expresado en el número 1 de la parte II del Oficio en comento, correspondiente a que dicha preferencia desnaturaliza la acción, así como el contrato social, al eliminar uno de los elementos de la esencia del mismo, cuyo efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 1444 del Código Civil es que dicha preferencia no produce efecto alguno o degenera en otro acto distinto.

Por lo tanto, la materia en discusión no es si la ley permite o prohíbe la preferencia propuesta, sino que la naturaleza de la misma contraviene uno de los fines de la sociedad, que es "*repartir entre sí los beneficios que de ello provengan*", lo cual queda de manifiesto en el inciso segundo del artículo 2055 del Código Civil que reza "*Tampoco hay sociedad sin participación de beneficios*" y se desprende del inciso primero del artículo 2067 del Código de Bello, que rechaza la distribución de beneficios y pérdidas manifiestamente inicuas.

Lo anterior, es especialmente relevante en el caso de las sociedades anónimas abiertas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la LSA, que requiere -por regla general- la distribución de a lo menos el 30% de las utilidades, regla que consagra a favor de la minoría el derecho a parte de la utilidad, el cual no puede ser privado a ningún accionista por acuerdo de la mayoría, sino solo por unanimidad.

c) En relación a la preferencia correspondiente al pago anticipado con los activos de la sociedad al momento de la liquidación, pese a no ser contrario a la ley se debe hacer presente que dicha preferencia -para efectos de presentar alguna utilidad- debe tener como supuestos: i. la existencia de activos, luego del pago de los pasivos, a ser repartidos; y ii. que no opere lo dispuesto en el artículo 99 de la LSA u otro caso en que no se produzca la liquidación, sin perjuicio que la disolución y liquidación, en la generalidad de los casos, es un evento poco probable.

2. Respecto de la sesión de directorio proporcionada en el número 5 de los antecedentes, es posible representar que:

a) Pese a que los directores pueden participar aunque no estén presentes físicamente, conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 47 de la LSA, se debe atender lo preceptuado por el inciso tercero del artículo 48 de la LSA, ya que el acta se entiende aprobada desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos, sin perjuicio que la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrán disponer que los acuerdos adoptados en ellos se lleven a efecto sin esperar la aprobación de la misma, documento que no fue proporcionado.

En consecuencia, los acuerdos que constan en el acta de sesión de directorio de fecha 22 de mayo de 2018, no pudieron ejecutarse en tanto no se encontrara firmada por la totalidad de los asistentes.

b) Asimismo, la sociedad debió haber informado la suspensión de la celebración de la junta extraordinaria de accionistas, al momento de su ocurrencia, y por medio de aquellas comunicaciones y procedimientos correspondientes a los hechos esenciales, y no como fue ingresada, esto es como un "*acta junta extraordinaria de accionistas*", la cual por sistema no genera un aviso en la sección de "*Hechos esenciales*" del sitio de internet de esta Comisión. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, así como el procedimiento establecido en el número 3 de la letra A, numeral 2.3 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30.

Finalmente, la sociedad de su gerencia deberá informar a esta Comisión, en el plazo que se indicará en la parte final de este oficio: i) si va a citar a una nueva junta extraordinaria de accionistas; ii) en el caso de la afirmativa, la fecha a ser propuesta; y iii) las condiciones del proceso de división, atendiendo y considerando especialmente lo observado en el número 1 de esta presentación.

En su respuesta deberá señalar, el número y fecha del presente oficio.

CSC / DCFV / JIT (WF 855257)

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 11/06/2018

Saluda atentamente a Usted.



**CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201814393859273hiGzFPEnPfbjPOOTFrTVEWRzJHirWZ